

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-0196-00
PROCESO: ACCIÓN DE REINTEGRACIÓN O DE SIMPLE RECOBRO
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GARZÓN MARÍN
DEMANDADO: PEDRO DRIGELIO CÁRDENAS CORTES
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1.- Especifique el señor apoderado que clase de proceso es el que pretende iniciar, ajustando las pretensión y hechos al que elija, teniendo en cuenta que los procesos declarativos los encontramos en el CGP en la sección primera de libro tercero, a partir del artículo 368, entre los cuales tenemos el **proceso verbal** (Título I, arts. 374 a 388), el **proceso verbal sumario** (Título II, art. 390), y los **procesos declarativos especiales** (Título III, arts. 399 a 419). Adicionalmente y de acuerdo con los artículos 946 y ss. del C.C. tenemos el proceso reivindicatorio.

2.- Cúmplase lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 82 del CGP, estimando de manera razonada y bajo la gravedad del juramento en acápites especiales de la demanda el quantum de los frutos o mejoras discriminando cada uno de sus conceptos¹. Para tal efecto deberá aportarse el dictamen pericial a que se refiere el artículo 227 del CGP. El profesional que lo elabore debe acreditar **la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores "RAA"** conforme lo exige la ley 1673 de 2013.

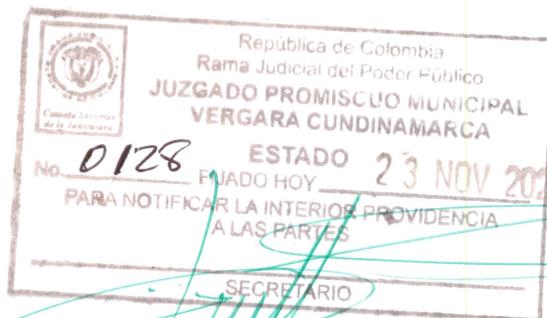
3.- Dese cumplimiento igualmente al numeral 6º del artículo 82 del CGP relacionando las pruebas que pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que este los aporte.

5.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

6.- ACOMPÁÑESE copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y otra con sus anexos para el traslado del demandado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 0128 ESTADO 23 NOV 2021
FIADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO